Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175501758451**

20175501758451

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL DORADO SAS
CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO EL LIBANO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74597 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

597

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 074597 **del** 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59833 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59833 del 03 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 377125 del 31 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción, que indica del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, con el código de infracción 513, esto es, Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 12 de diciembre de 2016

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgadoestablecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigaciónla investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos*

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 377125 del 31 de mayo de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

074597 28 DIC 2017

AUTO No. **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.59833 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 377125 del 31 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621, ubicada en la Carrera 49C 31B-63 Barrio El Líbano, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 8040115621, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074597 28 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Víctor Manuel Ariza Abogado- Contratista
Revisó: Geraldinne Mendoza - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About) andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES
« Regresar

Inicio (/)
Registros
Estadísticas (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Pagado Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANS EL DORADO S.A.S.
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 804011562 - 1

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	26753612
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20100113
Fecha de Vigencia	20310622
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	URBANIZACION BARU MANZANA C CASA 17
Teléfono Comercial	0000000000000000006612105 00000000000000000000000
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	Carrera 49C 31B-63 Barrio El Líbano
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	

ACCESO
Privado
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cerrar Sesión

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501758451

20175501758451

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL DORADO SAS
CARERRA 49 C No 31 B - 63 BARRIO EL LIBANO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74597 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
bre/ Razón Social
ERINTENDENCIA DE
RTOS Y TRANSPORTES -
RTOS Y TRANS
ción:Calle 37 No. 28B-21 Barri
dad
d:BOGOTA D.C.
tamento:BOGOTA D.C.
go Postal:111311395
:RN884475756CO

TINATARIO
/ Razón Social:
PORTES EL DORADO SAS
n:CARRERA 49 C No 31 B
RIO EL LIBANO
CARTAGENA_BOLIVAR
mento: BOLIVAR
Postal:130004253
Pre-Admisión:
8 15:54:12
sporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	
Dirección Errada	
No Reside	

Fecha 1: 05 | 08 | 18 R D
Nombre del distribuidor:
C.C. Jeisson Cortés
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co